PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **125**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las demás leyes aplicables. Los ingresos que el Municipio de Tepeyanco percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2020, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se tendrán como:

a) **Administración Municipal**. El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Tepeyanco.

b) **Aportaciones**. Los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.

c) **Aprovechamientos**. Son los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, y los que se obtengan derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados.

d) **Ayuntamiento**. Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Código Financiero**. El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

f) **Derechos**. Son las contraprestaciones establecidas en esta Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en las disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que presta el Municipio, en sus funciones de derecho público.

g) **Impuestos**. Son contribuciones con carácter general y obligatorio, que se establecen a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentren en las situaciones previstas en esta Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

h) **Ley Municipal**. Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

i) **m.** Metro lineal.

j) **m^2**. Metro cuadrado.

k) **m^3**. Metro cúbico.

l) **Municipio**. Se entenderá como el Municipio de Tepeyanco.

m) **Participaciones**. Son los ingresos municipales derivados del sistema nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal.

n) **Presidencias de Comunidad**. Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

o) **Productos**. Son las contraprestaciones que por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

p) **UMA**. A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Artículo 3. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tepeyanco Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total	**36,720,356.19**
Impuestos	**561,650.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**0.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	539,000.00
Impuesto Predial Urbano	360,000.00
Impuesto Predial Rústico	80,000.00
Transmisión de Bienes Inmuebles	99,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	22,650.00
Recargos	22,650.00
Recargos Predial	22,650.00
Multas	0.00
Multas Predial	0.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**735,614.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	700,614.00
Avalúo de Predios	79,200.00
Avalúo de Predios Urbano	0.00
Avalúo de Predios Rustico	0.00
Manifestaciones Catastrales	79,200.00
Servicios Prestados por la Presidencia Municipal en materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología	25,030.00
Alineamiento de Inmuebles	0.00
Licencias de Construcción de Obra Nueva, Ampliación y Revisión de Memorias de Cálculos	10,700.00
Licencias para Dividir, Fusionar y Lotificar	5,200.00
Dictamen de Uso de Suelo	0.00
Constancia de Servicios Públicos	0.00
Deslinde de Terrenos y Rectificación de Medidas	8,150.00
Asignación de Número Oficial de Bienes Inmuebles	980.00
Obstrucción de Lugares Públicos con Materiales	0.00
Expedición de Certificados y Constancias en General	147,684.00
Búsqueda y Copia de Documentos	0.00
Expedición de Certificaciones Oficiales	0.00
Expedición de Constancias de Posesión de Predios	25,000.00
Expedición de Constancias	48,500.00
Expedición de Otras Constancias	8,184.00
Canje del Formato de Licencia de Funcionamiento	66,000.00
Reposición por Perdida del Formato de Licencia de Funcionamiento	0.00
Uso de la Vía y Lugares Públicos	5,000.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Servicio de Panteón	5,000.00
Servicios y Autorizaciones Diversas	10,500.00
Licencias de Funcionamiento	10,500.00
Empadronamiento Municipal	0.00
Servicios que Presten los Organismos Públicos Descentralizados	298,200.00
Servicio de Agua Potable	280,000.00
Conexiones y Reconexiones	18,200.00
Servicios Educativos y Otros	135,000.00
Otros Derechos	35,000.00
Otros Derechos	35,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Multas	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**8,000.00**
Productos	8,000.00
Productos de Tipo Corriente	8,000.00
Intereses de Bancarios, Créditos y Bonos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**10,500.00**
Aprovechamientos	10,500.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	10,500.00
Recargos	0.00
Multas	10,500.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**35,404,592.19**
Participaciones	21,416,081.48
Aportaciones	13,988,510.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,603,860.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,384,650.27
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 fracción I de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las presidencias de comunidad, dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 5. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal de conformidad con los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, y

II. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos se ajustarán a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos o rústicos en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El impuesto predial se causará y pagará tomando como base las tablas de valores aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las tarifas del anexo A y las siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

1. Predios Urbanos:
a) Edificados, 3.5 al millar anual.
b) No edificados, 2.1 al millar anual.

2. Predios Rústicos: 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 8. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual, en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.5 UMA.

Artículo 9. El pago de este impuesto deberá hacerse en el primer bimestre del ejercicio fiscal 2020, tratándose de predios cuyo pago sea la tasa mínima, en los demás casos el plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal 2020.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

Artículo 10. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa correspondiente a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La base del impuesto que resulte de la aplicación del artículo 180 del Código Financiero y esta base permanecerá constante y por tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

Artículo 11. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios será fijado conforme al que resultare más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, fiscal o comercial.

Artículo 12. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las obligaciones a las que se refiere el artículo 196 del Código Financiero.

Artículo 13. El Ayuntamiento se reserva, previo acuerdo de cabildo asentado en acta, el poder conceder subsidios o estímulos hasta por un máximo del 50 por ciento del importe de este impuesto, para casos justificados, de extrema pobreza o de interés social, de conformidad con el artículo 201 del Código Financiero.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 14. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero y el artículo 7 de esta Ley.

Al efecto se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 2 UMA elevado al año.

I. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en esta fracción solo es aplicable a casa habitación.

II. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año, con el correspondiente uso de suelo como lo especifica la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

III. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultaré un impuesto inferior a 6 UMA o no resultaré se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de dominio de bienes inmuebles.

IV. Por operar la transmisión de la propiedad con hipoteca especificando en el aviso notarial respectivo 2 UMA.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Artículo 17. Por avalúos de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores y de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero, se cubrirán los derechos correspondientes a 3 UMA.

Artículo 18. Por la solicitud del avalúo para el cobro del impuesto predial se cobrará el equivalente a 1 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se cobrarán de la siguiente manera:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1.00 a 15 m., 1.00 UMA.
b) De 15.01 a 25.00 m., 1.25 UMA.
c) De 25.01 a 50.00 m., 1.50 UMA.
d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.5 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales: 0.50 UMA, por m^2.
b) De locales comerciales y edificios: 0.50 UMA, por m^2.
c) De casas habitación por m^2 de construcción, se aplicará la siguiente tarifa:

1. De interés social: 0.25 UMA;
2. Tipo medio: 0.35 UMA, y
3. Tipo residencial: 0.75 UMA.

d) Otros rubros no considerados, 0.12 UMA, por m, m^2 o m^3, según sea el caso; tratándose de unidades habitacionales del total que resulte se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
e) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio.

1. Por cada monumento o capilla, 2.20 UMA, y
2. Por cada gaveta, 1.20 UMA.

f) Por la constancia de terminación de obra, 5.70 UMA.
g) Por la revisión del proyecto: casa habitación 5.70 UMA y edificios 10 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas y rectificar medidas de predios y para construcción de obras de urbanización:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

a) Sobre el área total para fraccionar vivienda de interés social, 0.107 por ciento UMA por m^2.
b) Sobre el área total por fraccionar ,0.827 por ciento UMA por m^2.
c) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9.0 por ciento sobre el costo total de los trabajos.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) De 1.00 m^2 hasta 250 por m^2, 6.00 UMA.
b) De 250.01 m^2 hasta 500 m^2, 9.00 UMA.
c) De 500.01 m^2 hasta 1,000 m^2, 13.5 UMA.
d) De 1,000.01 m^2 hasta 10,000 m^2, 22.50 UMA.
e) De 10,000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.30 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

V. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.10 UMA, por m^2.
b) Para división o fusión con construcción, 0.20 UMA, por m^2.
c) Para la construcción de vivienda, 0.15 UMA, por m^2.
d) Para construcción de comercios y servicios o usufructo, 0.25 UMA, por m^2.

VI. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal:

a) Perito, 7 UMA.
b) Responsable de obra, 20 UMA.
c) Contratista, 32 UMA.

VII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 12.38 UMA.

VIII. Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación, 1.6 UMA.
b) Por comercios, 2.6 UMA.

IX. Por constancia de antigüedad para construcción de casa habitación, 2.30 UMA.

X. Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia.

Lo previsto en la fracción IV, se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida, cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares por consanguinidad en línea recta según se define en los artículos 137 y 143 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Por lo que respecta de la fracción V inciso c) de este artículo, se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida, siempre y cuando se trate de construcción de viviendas de interés social y popular.

Artículo 20. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 3.5 por ciento adicional al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 21. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 45 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

Artículo 22. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. En predios destinados a vivienda, 1 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.5 UMA.

Artículo 23. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 2 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Municipio podrá retirarlos con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 24. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Por la expedición de dictámenes, de 1 a 15 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento, los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal.

b) Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, de 5 a 20 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

c) Por la verificación en eventos de temporada, de 0.50 a 3 UMA.

Artículo 25. Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, se cobrará de 5 a 15 UMA, cumpliendo con la normatividad de la Ley de la materia.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 26. En rebeldía de los propietarios de lotes y construcciones baldíos, que no limpien semestralmente o barden según el caso; y con base en lo que marque al respecto el Bando de Policía y Gobierno, el Municipio realizará esos trabajos y en tal caso cobrará la siguiente:

TARIFA

a) Limpieza manual, 0.09 por ciento de un UMA, por m^2.

b) Por retiro de escombro y materiales similares, 3 UMA por viaje.

c) Por construcción de barda, el costo de ésta más 10 UMA.

Estos derechos tendrán efectos de crédito fiscal con plazo de 30 días hábiles para realizar su pago, además el pago de la multa correspondiente.

Artículo 27. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento tomará en consideración el catálogo de cuotas o tarifas contempladas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, siempre y cuando el Municipio tenga firmado convenio de colaboración en la materia con el Gobierno del Estado.

Artículo 28. Las cuotas para la inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, serán fijadas por el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal entre los límites mínimo y máximo, tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 34, fracción XVII de la Ley Municipal, así como las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular, tales como la ubicación, calidad de las mercancías o servicios, tipo de instalaciones o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprendan el ejercicio. Para las negociaciones ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, dichas cuotas se podrán reducir hasta en un 50 por ciento sin que en ningún caso el monto sea menor al mínimo establecido, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a) A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, de 6 a 100 UMA, conforme a los criterios del párrafo anterior, e

b) A los propietarios de establecimientos industriales, de 25 a 150 UMA, conforme a los criterios del párrafo anterior.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Artículo 29. Por cambio de domicilio del dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial, de acuerdo al artículo 24 de esta Ley.

Artículo 30. Por cambio de propietario del dictamen de establecimientos comerciales se cobrará como nueva expedición de acuerdo al artículo 24 de esta Ley.

Artículo 31. Por cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario del dictamen para establecimientos comerciales se cobrará el 10 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial de acuerdo al artículo 24 de esta Ley.

Artículo 32. Por cambio de giro del dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal se cobrará el 25 por ciento de los mínimos establecidos como pago inicial de acuerdo al artículo 24 de esta Ley.

Artículo 33. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, se pagará anualmente 3 UMA por fosa.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 34. Por la expedición de certificaciones o constancias; se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos:

a) Tratándose de documentos y en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, 0.012 de un UMA por hoja, e
b) En los demás casos, 0.5 de un UMA por hoja.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales:

a) Tratándose de documentos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información 0.012 UMA por hoja, e
b) En los demás casos, 1 UMA por hoja.

III. Por la expedición de constancias y rectificación de medidas, de 1.5 a 5.0 UMA considerando el tipo de predio y su ubicación.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.1 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

V. Por expedición de otras constancias, 1.1 UMA.

VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 50 por ciento de un UMA.

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.1 UMA más el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente.

VIII. Por la reposición de manifestación catastral, 1.6 UMA.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 35. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por el Municipio, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a) Comercios, 4.41 UMA por viaje.

b) Industrias, 7.2 a 10.0 UMA por viaje.

c) Instalaciones deportivas, de feria, culturales y organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, 5 UMA por viaje.

d) Por retiro de escombro, 5 UMA por viaje.

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 36. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

Artículo 37. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

Artículo 38. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de 0.50 de un UMA por m^2 por día.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Artículo 39. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía en la vía pública, lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederán de 10 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que inicien operaciones, o cuando se genere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo anterior, en caso de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja.

Artículo 40. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales y días de tianguis y únicamente dentro del área autorizada, que no excederá de 10 UMA.

CAPÍTULO VII
PUBLICITARIOS POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 41. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios, carteles o realizar publicidad; mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales, que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Estado, así como el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que se fije o instale, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Artículo 42. Por los dictámenes de beneficio a que se refiere el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición del dictamen de beneficio para anuncios publicitarios, de 2.20 a 5.51 UMA por el período de un año.

II. Por la continuación del dictamen de beneficio anual a que se refiere la fracción anterior, del 1.5 a 2.20 UMA.

III. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 1.10 UMA.

IV. Estructurales, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA

V. Luminosos por m^2 o fracción:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

a) Expedición de licencias, 13.23 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios, o construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de espectáculos, eventos deportivos y dueños de vehículos automotores de servicio público o privado, así como los no considerados en este artículo.

Artículo 43. No causarán los derechos establecidos en este Capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos que quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley Federal de Instituciones y Procesos Electorales. Queda exenta también la que realice la Federación, el Estado y el Ayuntamiento.

Artículo 44. Cuando exista solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios y por dictámenes diversos a los enunciados en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 318 UMA.

Artículo 45. Los servicios prestados en las Presidencias de Comunidad, serán todos aquellos que se perciban conforme al Reglamento de éstas, los cuales tendrán que enterarse al Municipio.

CAPÍTULO VIII
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 46. Los servicios que se presten por el suministro de agua potable y alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las cuotas que se determinen en la cabecera municipal, comunidades y colonias enterándolo a la Tesorería del Ayuntamiento.

Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, registrándose contablemente y enterándolo a la Tesorería del Municipio.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Artículo 47. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

Artículo 48. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, las que deberán ser fijadas en UMA, y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 49. La enajenación de bienes e inmuebles propiedad del Municipio se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala; y de su ingreso se informará a través de la cuenta municipal.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO Y ESPACIOS EN ÁREAS MUNICIPALES

Artículo 50. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis, las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que realice el Ayuntamiento, dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando de ello al Congreso del Estado de Tlaxcala en la cuenta municipal para efectos de fiscalización, y

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad del Municipio deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 51. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 52. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 53. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGO

Artículo 54. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones causarán un recargo del 2 por ciento, por la demora de cada mes o fracción, cobrándose como máximo de recargos el equivalente a 5 años del adeudo respectivo.

Artículo 55. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8 fracción de la Ley de Ingresos de la Federación

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 56. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepeyanco.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

I. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 3 a 10 UMA.

II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 10 a 30 UMA.

III. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 10 a 30 UMA.

IV. Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 10 a 30 UMA.

V. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 5 a 20 UMA.

VI. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VIII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 10 a 50 UMA.

VII. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrará de 5 a 25 UMA.

VIII. Las faltas contempladas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tepeyanco, se cobrarán de 5 a 100 UMA.

Artículo 57. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

Artículo 58. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 59. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las multas y las leyes respectivas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Artículo 60. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

Artículo 61. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos Federales y Estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. Son los recursos que reciben los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. Se refiere a aquellas cantidades que se obtengan por los convenios que se suscriban con el Gobierno Federal y las previsiones particulares que se plasmen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tepeyanco, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

C. LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIP. PRESIDENTA

C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ
DIP. SECRETARIA

C. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO